

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Policía urbana, creada por Real decreto de 4 de Agosto de 1852 y restablecida por el de 25 de Setiembre de 1857, se denominará en lo sucesivo «Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos»

Art. 2.º Esta Junta continuará dependiendo en su personal y material del Ministerio de la Gobernacion.

El aumento de gastos que origine la nueva organizacion de la Junta se satisfará, por lo que resta de año, con cargo al crédito de 400 000 reales incluidos en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion con destino á organizar el servicio de construcciones civiles.

Art. 3.º La Junta se compondrá de un Presidente, doce Vocales y un Secretario.

Art. 4.º El Presidente deberá haber desempeñado el cargo de Ministro de la Corona, ó bien desempeñar ó haber desempeñado el de Consejero de Estado. Dos de los Vocales tendrán al menos la categoría de Jefes de Administracion. Dos serán letrados con tres años de práctica en Madrid, ó categoría al menos de Jueces de término de cualquiera de las capitales de provincia de primera y segunda clase. Seis serán Arquitectos de la Academia de San Fernando, Ingenieros-Jefes, ó Arquitectos de provincia de primera clase con 10 años de ejercicio en su profesion. Uno será, ó habrá sido, Catedrático de Medicina en la Facultad de Madrid ó Individuo facultativo del Consejo de Sanidad. Otro será Catedrático de Química ó Física en Madrid ó Individuo de la Real Academia de Ciencias.

Art. 5.º Cuando un Ministro tenga por conveniente asistir á la Junta, la presidirá con voz y voto; si asiste mas de uno, presidirá aquel de quien dependa administrativamente el asunto de que se trate.

Art. 6.º Los Directores generales de la Administracion serán citados á la Junta y podrán asistir con voz y voto si lo estiman conveniente, siempre que se trate de asuntos en que hayan intervenido ó deban intervenir por razon de sus cargos.

Art. 7.º Entre los seis Vocales Arquitectos ó Ingenieros, habrá dos siempre con el carácter de Inspectores generales de Policía urbana y edificios públicos, de los cuales podrá disponer el Gobierno para emplearlos en las comisiones que reclame el servicio.

Art. 8.º La Junta se dividirá en dos secciones. La primera se denominará de Administracion, y la segunda de construcciones. Compondrán la primera los dos Vocales letrados, los Jefes de Administracion, el Profesor de Ciencias médicas y el de Ciencias naturales. Compondrán la segunda todos los Arquitectos ó Ingenieros; ambas secciones reunidas compondrán la Junta en pleno. El reglamento determinará los casos en que ha de ser oída en pleno ó en secciones la Junta.

Art. 9.º El Presidente desempeñará su cargo, lo mismo en la Junta plena, que en secciones; sin embargo, cada seccion tendrá un Vicepresidente nombrado por el Gobierno para los casos en que no pueda asistir el Presidente.

Art. 10.º El Secretario desempeñará tambien su cargo, así en Junta plena como en secciones. Podrá delegar, no obstante, sus funciones en los auxiliares mayores de la Secretaria, cuando lo estime conveniente.

Art. 11.º Los Auxiliares primeros de la Secretaria de la Junta serán dos: uno Letrado y otro Arquitecto. Tendrá además la Junta el número de Auxiliares facultativos y administrativos que el reglamento determine.

Art. 12.º Los individuos de la Junta no gozarán sueldo determinado; pero tendrán derecho á una retribucion por asistencia á las sesiones á que concurran. La forma y la cuantía de esta retribucion se fijará en el reglamento. Los que desempeñen los cargos de Inspectores generales, serán tambien indemnizados y retribuidos en la forma que el reglamento prescriba. El Secretario tendrá sueldo y no gozará por consiguiente de retribucion alguna.

Art. 13.º La Junta será oída por el Ministerio de la Gobernacion, acerca de la construccion ó reparacion de todas las obras costeadas por los presupuestos provinciales y municipales, cuyos presupuestos y planos se reserven por las leyes á la aprobacion del Gobierno.

Art. 14.º Será además oída siempre, acerca de la construccion y reparacion de toda clase de edificios públicos. Se exceptúan de esta disposicion aquellas reparaciones ó gastos de poca importancia, cuya aprobacion no esté reservada á los Ministros por disposiciones vigentes.

Art. 15.º Los Ministros en los casos á que se refiere el presente Real decreto, se entenderán todos directamente con la Junta, y comunicarán del propio modo sus órdenes á los Inspectores generales, cuando se trate de reparaciones y construcciones que se hagan por cuenta de sus presupuestos respectivos.

Art. 16.º La Junta será oída especialmente sobre los estudios, proyectos y presupuestos de los edificios; sobre los requisitos que haya de tener cada uno de ellos segun el objeto á que se destine; sobre los pliegos de condiciones, contratos, subastas y sistema de administracion de las obras; sobre los reglamentos á que han de sujetarse los Arquitectos provinciales y municipales; sobre los planos totales y parciales de las poblaciones; sobre la formacion ó mejora de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de policía urbana; sobre las expropiaciones á que den lugar las obras públicas de su competencia; sobre las cuestiones que produzcan la formacion y alineacion de calles y plazas, segun los planos previamente aprobados, y además, se oirá á la Junta en todos los casos en que se trate de mejoras locales y de obras que por su naturaleza no corran á cargo del Cuerpo nacional de Ingenieros y del Ministerio de Fomento. Tendrá igualmente conocimiento la Junta, en los plazos que oportunamente se señalen, del progreso de las obras en construccion y de las cantidades invertidas, para elevar al Gobierno los informes que crea convenientes.

Art. 17.º Los Ministros resolverán sobre todas estas cuestiones en los casos de su competencia respectiva, oyendo solo el dictámen de la Junta general de Policía urbana y edificios públicos, excepto en aquellos en que, por la importancia y naturaleza de las cuestiones de que se trate, corresponda conocer al Consejo de Estado, segun la ley vigente de su organizacion y atribuciones, ó

las que sobre la misma materia puedan promulgarse en adelante.

Art. 18.º La Academia de Nobles Artes de San Fernando continuará siendo oída acerca de la decoracion de los edificios públicos, y de la importancia artistica de los que convenga conservar ó reparar, ya sean de propiedad del Estado, ya pertenezcan á las provincias ó Ayuntamientos.

Art. 19.º La Junta consultiva tendrá un archivo á cargo de un empleado de la Secretaria designado por el Gobierno, donde se conservará copia de todos los planos, cuyos proyectos y estudios se sometán á su examen.

Art. 20.º Aprobado un proyecto de cualquier naturaleza, se hará constar en los planos la fecha de la Real orden de su aprobacion, autorizada por la firma del Subsecretario ó Director del Ministerio á que corresponda la direccion de la obra de que se trate. Las copias de los proyectos aprobados serán autorizadas del mismo modo que los originales, y conservadas con la debida distincion y claridad en el archivo de la Junta, para que en todo tiempo puedan obrar los efectos convenientes.

Art. 21.º Un reglamento formado por la Junta y aprobado por el Gobierno, determinará el modo de funcionar de la misma y las obligaciones de sus empleados.

Art. 22.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 235.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 301.

Los Alcaldes constitucionales, Comisario de vigilancia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de Juana Martinez, asturiana, fugada de la cárcel de Rivadesella, y caso de ser habida, la remitirán á mi disposicion. Santander 1.º de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Continúan los modelos citados en la Instrucción aprobada por S. M. en 1.º del corriente, los cuales quedaron pendientes en el número 102.

MODELO NUMERO 4.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE.....

LIQUIDACION que forma esta Contaduría de los valores con que ha de reintegrarse el Tesoro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 3 por 100 que se ha emitido á favor del hospital de..... por la renta líquida que le producian los bienes de su pertenencia enajenados desde 2 de Octubre de 1858 hasta....

			Reales vellon.
De una suerte de tierra adjudicada en 20 de Febrero de 1859 á D..... habiendo verificado el primer pago en 26 del mismo.			
Reales vellon 80,000 nominales que al cambio de 41,90 por 100 hacen efectivos.....			33520
Ingresado en Tesorería en 26 de Febrero de 1859 por el líquido importe del primer plazo.....		9500	
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1860.....	10000		
Descuento: 6 por 100.....	600		
		9400	
Otro ídem del tercer plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1861.....	10009		
Descuento: 12 por 100.....	1200		
		8800	
Parte del pagaré del cuarto plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1862.....	7097	56	
Descuento: 18 por 100.....	1277	56	
		5820	
			35520
De una casa adjudicada en 10 de Marzo á D..... habiendo verificado el primer pago en 20 del mismo.			
Reales vellon 50000 nominales que al cambio de 41,80 por 100 hacen efectivos.....			20900
Ingresado en Tesorería en 20 de Marzo de 1859 por líquido importe del primer plazo.....		3200	
Ídem ídem del segundo y tercer plazo anticipados por el comprador.....		6660	
Un pagaré del cuarto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1862.....	5600		
Descuento: 18 por 100.....	608		
		2992	
Otro ídem del quinto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1863.....	5600		
Descuento: 24 por 100.....	864		
		2736	
Otro ídem del sexto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1864.....	5600		
Descuento: 30 por 100.....	1080		
		2520	
Otro ídem del sétimo plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1865.....	5600		
Descuento: 36 por 100.....	1296		
		2504	
Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1866.....	841	57	
Descuento: 42 por 100.....	555	57	
		488	
			20900
De un olivar de 500 piés adjudicado en 10 de Marzo á D..... habiendo verificado el primer pago en 30 del mismo.			
Reales vellon 48,000 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.....			20160
Ingresado en Tesorería en 30 de Marzo de 1859 por el líquido importe del primer plazo y por los nueve restantes anticipados por el comprador.....			30600
			10440
<i>Sobrante á favor del Establecimiento.....</i>			
De un censo de 50 rs. de crédito anual, redimido por D..... rs. vn. 1500 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.			650
Ingresado en Tesorería en 10 de Abril de 1859 por líquido importe de la capitalización.....			625 44
			6 56
<i>Resto á reintegrarse el Tesoro.....</i>			
Se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.....			6 56
De un censo de 600 rs. de crédito anual redimido por D..... rs. vn. 17.400 nominales, que al cambio de 41,60 por 100 hacen efectivos.			7238 40
Ingresado en Tesorería en 14 de Abril de 1859 por líquido importe de la capitalización.....			9207 69
			1969 29
<i>Sobrante á favor del Establecimiento.....</i>			
De un censo de 800 rs. de crédito anual, redimido por D..... rs. vn. 23,466 nominales, que al cambio de 41,20 por 100 hacen efectivos.			9668 26
Ingresado en Tesorería en 20 de Abril de 1859 por líquido importe del primer plazo.....		1615	
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 20 de Abril de 1860.....	1666	66	
Descuento: 6 por 100.....	99	99	
		1566	67
Otro ídem del tercer plazo que vencerá en 20 de Abril de 1861.....	1666	66	
Descuento: 12 por 100.....	199	99	
		1466	67
Otro ídem del cuarto plazo que vencerá en 20 de Abril de 1862.....	1666	66	
Descuento: 18 por 100.....	299	99	
		1566	67
Otro ídem del quinto plazo que vencerá en 20 de Abril de 1863.....	1666	66	
Descuento: 24 por 100.....	599	99	
		1266	67
Otro ídem del sexto plazo que vencerá en 20 de Abril de 1864.....	1666	66	
Descuento: 30 por 100.....	499	99	
		1166	67
Otro ídem del sétimo plazo que vencerá en 20 de Abril de 1865.....	1666	66	
Descuento: 36 por 100.....	599	99	
		1066	67
Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de Abril de 1866.....	264	20	
Descuento: 42 por 100.....	110	96	
		153	24
			9668 26
Por una inscripción emitida en tal fecha á favor del Establecimiento para completarle la renta líquida que le producian sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858.			
Reales vellon 20,000 nominales, que al cambio de 41,75 por 100, tipo medio que resulta entre los diferentes cambios á que se ha ajustado esta liquidación, hacen efectivos.....			8350
A cuyo pago se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.....			8350

(Fecha y firma del Contador.)

Los Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en busca de Maria Coro, natural de los Callejos, partido judicial de Llanes, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida, la conducirán con toda seguridad á mi disposicion. Santander 1.º de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

SEÑAS.

Edad 49 años, estatura regular, delgada de cuerpo, cara larga, ojos garzos, nariz afilada, color bueno, pecosa ó manchada de la rama, labios un poco gruesos, pelo castaño, un poco serio y el mirar torbo. Viste saya de sayal, otra de muleton con añadidura encarnada, otra de percal negro fino, otra pintada, elástico verde á medio uso, pendientes de filigrana, corales ordinarios, dengue con cinta de terciopelo liso, justillo blanco de mahon con rayas azules, pañuelo negro con pintas en el campo, zapatos, no lleva cédula de vecindad.

CIRCULAR NUMERO 303.

D. Francisco Gabriel Gomez Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Cástor de Pumarejo y Pumarejo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bârcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Ocariz y Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Jorge de las Cuebas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Puerto-Príncipe.

D. Claudino Crespo y Mazon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Celestino Perez Velaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Habana.

D. Severiano Bernabé Cabada Revilla, D. Vicente Ventura Manuel de Marsella, D. Bernabé Bringas Cabada y Don Cesareo de Bringas Gonzalez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Victoriano de la Piedra Aedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á Ultramar.

D. Joaquin de la Portilla Cacicedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Fernando Bonachea Sanchez y Don Pablo Alsar Quintanilla, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Juan de Pereda y Pereda, D. Manuel de Argumosa Ruente, D. Francisco Cubria, D. Francisco Zianza Oruña, Don Federico y D. José de Pereda Rumoroso, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Julian Cuebas, D. Joaquin Justo Alonso y D. Felipe Ambrosio Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Herrero Ruiz, D. Francisco Ruiz Castillo, D. José Gutierrez Trueba y D. Manuel Herrero Cano, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Evaristo Aja Diego, ha solicitado

pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Santiago Salas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

D. Toribio Antonio Crespo y Carredano y D. Bernardino Jacobo Sierra, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Martinez Barquin y D. Juan Gomez Ortiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Manuel de Colsa Rivero y D. Antonio Gutierrez Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Manuel Fernandez Villegas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Saro, para trasladarse á la Habana.

D. Carlos Perez y Perez y D. Manuel de la Torre Lopez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Maria Veci, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 2 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas en segunda subasta por no haber habido postor en la primera.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 5 de Octubre de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. José Maria Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Núm. 99 del inventario.—Una casa titulada *Lonja* en el sitio del Rivero, valle de Guriezo, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Castro-Urdiales; ocupa en su planta 2,170 piés, igual á 168 metros; consta de planta baja y tejado, y linda al S. y O. con el mar, y E. y N. su propia servidumbre; tasada en 15,020 rs. y capitalizada por la renta de 502 rs. que consta en el inventario en 9,036 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 28 de Julio último.

Núm. 98 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Rada, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Voto, partido de Laredo; ocupa una superficie de 1,128 piés ó sean 87 metros, compuesta de piso bajo destinado á bodega y cuadra; el piso alto se halla repartido en sala, cocina y un cuarto todo á tejavana. La corresponde el juego de bolos con quien linda y le es accesorio lo mismo que su corral, y todo ello dá con carreteras públicas y terreno comun; ha sido capitalizada por la

de 495 rs. que consta en el inventario en 8,910 y tasada en 5,898 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 199 del inventario.—Una casa-venta denominada del «Hambre» en el pueblo de Carasa, del mismo ayuntamiento; mide una área de 975 piés igual á 75 metros, compuesta de planta baja y piso alto á tejavana; linda al E. con carretera, S. con su corral por donde tiene la entrada, N. con el patio de la misma casa que antes fué tejavana, y O. con terreno del comun; capitalizada por la renta de 360 rs. que consta en el inventario en 6,480 y tasada en 3,900 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 467 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Badames, sita en el barrio de Edesa en el Ayuntamiento de Voto; ocupa una superficie de 1,204 piés igual á 93 metros, compuesta de planta baja destinada á bodega, portal y cuadra; el piso alto se halla sin repartir cubierto á tejavana y todo se halla en mal estado. La corresponde un huerto de un carro y 12 cént. ó sean 201 metros. Linda con D. Felipe de los Cuetos, D. Juan de la Cajiga y sus propias servidumbres; ha sido tasada en 5,612 rs. y capitalizada por la renta de 100 que le han graduado los peritos en 4,800 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 468 del inventario.—Una casa-carnicería en el pueblo de Badames perteneciente á los propios del mismo; mide un terreno de 368 piés igual á 28 metros, compuesta de piso bajo distribuido en portal abierto y sitio cerrado para el despacho; se halla inmediata al molino de D. Rufino Ruiz; linda al O. con camino público, y por los demas vientos terreno del comun; ha sido tasada en 1,104 rs. y capitalizada por la renta de 50 que le han graduado los peritos en 900 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 188 del inventario.—Una casa-venta en Liendo, denominada de la Vida, perteneciente á los propios del mismo, Ayuntamiento del mismo nombre; mide 1,363 piés ó sean 106 metros, consta de planta baja y tejado; y linda por el S. con camino peonil y por los demas vientos terreno del Ayuntamiento; capitalizada por la renta de 260 rs. que consta en el inventario en 4,680 y tasada en 800 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 187 del inventario.—Una casa-carnicería sita en Liendo, barrio de Hazas, ocupa un terreno de 2,024 piés ó sean 157 metros; consta solo de planta baja y linda por todos vientos con terreno comun; capitalizada por la renta de 496 rs. que consta en el inventario en 5,528 y tasada en 2,500 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 168 del inventario.—Otra casa-carnicería en la villa de Escalante, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento del mismo nombre, mide un terreno de 625 piés igual á 48 metros; consta de planta baja y la baña un arroyo en mareas muertas y el mar en las altas; tiene entresuelo envignetado y tillado y cubierto de teja; la fábrica de canteería es de sillería en las esquinas y miembros de las puertas y toda ella en buen estado de conservacion; linda al E. la ria del Mar, O. el arroyo y Norte y Sur, su propia servidumbre; ha sido tasada en 2,287 rs. y capitalizada por la renta de 90 que consta en el inventario en 1,620 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la

primera que se celebró el 28 de Julio último.

Núm. 123 del inventario.—Una casa-taberna y carnicería en el pueblo de Isla, barrio de la Caba, ayuntamiento de Arnuero, partido de Entrambasaguas; ocupa una superficie de 4,800 piés ó sean 141 metros, compuesta de planta baja destinada á bodega, dos cuartos, cuadra y carnicería; piso alto con sala, cocina y un cuarto á tejavana. A la entrada de la casa hay un soportal que cubre 135 piés que es perteneciente á la casa lo mismo que su corral. Linda al Oeste con dicho corral; y por los demas vientos con el muro de contencion al mar; capitalizada por la renta de 260 rs. que consta en el inventario, en 4,680, y tasada en 4,400 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 124 del inventario.—Una casa-venta en el pueblo de Castillo, ayuntamiento de Arnuero, sitio del Ventorrillo; mide 2,040 piés igual á 158 metros; consta de piso bajo con bodega, cuarto y cuadra, piso principal con sala, cocina, cuartos dormitorios y desvan, siendo la cuarta mollada del Norte á tejavana de suelo á cielo. A la parte del Este la corresponde un cobertizo de 351 piés de superficie y al N. un huerto de 2,533 piés ó sean 195 metros; linda al S. carretera que vá á Santoña, O. camino público, y N. hacienda de D. Antonio Venero; ha sido tasada en 10,543 reales y capitalizada por la renta de 570 reales que consta en el inventario en 10,260 rs. y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 128 del inventario.—Otra casa-taberna y carnicería en la villa de Noja y su barrio del Arco, ayuntamiento del mismo nombre, sitio de las Cabadas; mide un terreno de 2,852 piés cuadrados ó sean 219 metros, compuesta de planta baja á tejavana, excepto 563 piés de piso alto que ha edificado el Ayuntamiento para celebrar sesiones por lo cual queda excluido en la tasacion verificándose solo de lo que es taberna y carnicería que se halla en estado ruinoso. Linda al Este carretera pública y demas vientos terreno comun; ha sido capitalizada por la renta de 560 rs. que consta en el inventario en 10,080 y tasada en 2,052 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 28 de Julio último.

Núm. 169 del inventario.—Una casa-venta denominada de Mortera, perteneciente á los propios de Hoz, ayuntamiento de Rivamontan al Monte, de superficie de 1,640 piés, compuesta de planta baja destinada á bodega, cuadra portal con un cuarto, de piso alto con sala, cocina y dormitorios y pajar en el desvan; tiene al O. una tejavana destinada á carnicería y horno de cocer pan, de superficie de 465 piés que unidos á los de la casa hacen 2,105 igual á 163 metros. La casa principal está construida de mampostería con las esquinas y miembros de puertas de sillería en el piso bajo; y el segundo cuerpo los tabiques interiores de ladrillo al canto y de tabla, y el frente de la fachada de madera entramada con piedra y cal; todo el maderamen de roble en buen estado. Linda al S. con su corral, y E. y N. terreno de servidumbre y O. el vivero del pueblo; ha sido tasada en 17,350 rs. y capitalizada por la renta de 100 rs. que consta en el inventario en 4,800 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 28 de Julio último.

Núm. 170 del inventario.—Una casa-meson y taberna en Villaverde, ayuntamiento de Rivamontan al Monte, barrio de Edillo, mide 1,640 piés, distribuida en tres cuartos, bodega, cocina y por-

tal y piso alto con un cuarto y guardapolvo, contigua tiene una tejavana que sirve de carnicería de 729 piés y un terreno que ha servido de huerto de 312 piés y á la parte del S. el corral de 39 piés por todo el frente de las casas y huerto; linda todo al S. y O. carreteras públicas, E. D. Manuel Quijano y Don Francisco Martínez y N. los mismos y terreno comun; ha sido tasada en 10,018 rs. y capitalizada por la renta de 100 rs. que consta en el inventario en 1,800 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 28 de Julio último.

Núm. 161 del inventario.—Una casa carnicería en Hazas en Cesto, ayuntamiento del mismo nombre, consistente en una tejavana cerrada la tercera parte por una pared de tres piés y medio de alta y el resto de un enverjado de madera y las otras dos terceras partes se hallan abiertas por el E. y N. Ocupan un terreno de 504 piés ó sean 59 metros, y lindan al S. con hacienda de D. Estanislao Ornelo cuya pared es medianera, O. con la casa-taberna, N. con el corral de la misma por donde tiene servidumbre de entrada, y E. con terreno comun servidumbre tambien; ha sido capitalizada por la renta de 100 rs. que consta en el inventario en 1,800 y tasada en 1,000 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se celebró el 30 de Julio último.

Núm. 210 del inventario.—Una casa denominada *Ventorrillo de la pared*, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Soba, partida de Ramales; ocupa en su planta 1,501 piés cuadrados ó sean 116 metros, se compone de cuadra en la mitad de la superficie, piso al nivel de la entrada cubierto de tejado sin guarda polvo. Tiene una accesoria para cuadra que ocupa 416 piés; linda al E., S. y O. con su propia servidumbre, N. hacienda de este caudal y la accesoria por el O. camino real y N. y E. con dicha hacienda y su corral; tasada en 4,919 rs. y capitalizada por la renta de 200 que consta en el inventario en 3,600 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera que se sacó á remate el 22 del corriente.

Núm. 214 del inventario.—Primera suerte.—Una casa-taberna en el pueblo de Ogarrio, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Ruesga, situada en el barrio de Truchuelo, mide 915 piés igual á 71 metros, consta de planta baja y tejado. Linda al N. camino real, y por los demas vientos con terreno comun; capitalizada por la renta de 450 rs. que consta en el inventario en 8,100 y tasada por los peritos en 1,372 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera en la subasta celebrada el 22 del actual.

Núm. 214 del inventario.—Segunda suerte.—Una casa-meson en dicho pueblo de Ogarrio, perteneciente á sus propios; ocupa un terreno de 1,574 piés ó sean 122 metros, compuesta de planta baja y piso alto. Linda al E. casa de D. Mateo Carranza, corral y terreno del pueblo y por los demas vientos terreno comun; capitalizada por la renta de 450 rs. que consta en el inventario en 8,100 y tasada en 3,148 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera cuyo remate se celebró el 22 del actual.

Núm. 215 del inventario.—Una casa-taberna en Matienzo, barrio de Cubillas, y correspondiente á sus propios; mide 1,620 piés ó sean 126 metros; compuesta de planta baja y piso alto; linda por el N. con camino público, y por los demas vientos con terreno del comun; capitalizada por la renta de 495 rs. que consta en el inventario en 8,910 y tasada en 4,860 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera cuyo remate se verificó el 22 del actual.

Núm. 303 del inventario.—Un terreno labrantio y prado cerrado sobre si en el sitio del *Puente de la Pared*, perteneciente á los propios de Soba, de cabida 37 carros 56 céntos. igual á 48 áreas 22 centiáreas. Linda al E. con el rio, O. camino real y Norte carretera del Barrio; capitalizado por la renta de 240 rs. que consta en el inventario en 5,400 y tasado en 2,066 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera en la subasta celebrada el 22 del actual.

Núm. 304 del inventario.—Una huerta cerrada de pared, perteneciente á los propios de Soba, de cabida 6 carros 74 céntos. ó sean 8 áreas 38 centiáreas. Linda con la casa venta y su accesoria D. Jorge Gonzalez, camino real y servicio del barrio; capitalizada por la renta de 200 rs. que consta en el inventario en 4,500 y tasado en 472 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera en la subasta celebrada el 22 del actual.

Núm. 618 del inventario.—Un pindal en el sitio de las Vallejas, perteneciente al pueblo de Rabago, ayuntamiento de Herrerías, partido de San Vicente de la Barquera, de cabida 26 carros 47 centimos ó sean 46 áreas 58 centiáreas conteniendo 21 robles de pocas dimensiones. Linda al S. Antonio de la Torre, y por los demas vientos con terreno comun; capitalizado por la renta de 800 reales que consta en el inventario en 18,000 y tasado en 501 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera en la subasta celebrada el 28 de Julio último.

Núm. 168 del inventario.—Un pozo ó depósito de ahono en la villa de Seña, perteneciente á sus propios, ocupa una superficie de 1,400 piés igual á 108 metros; linda por todos vientos con caminos de servidumbre de la villa; capitalizado por la renta de 30 rs. que le graduaron los peritos en 675 y tasado en 200 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera en la subasta celebrada el 30 de Julio último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Castro-Urdiales, Laredo, Entrambasaguas, Ramales y San Vicente de la Barquera, de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 25 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo prevenido en el artículo 125 del reglamento de estudios vigente, se hace saber: Que desde el dia 16 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1859 á 1860 para las facultades de Filosofía, Derecho, Medicina y Cirujía y carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por si ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose las demas circunstancias que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Certificacion de haber ganado y probado los cursos anteriores, si los hubiesen ganado en otro establecimiento.

El importe del primer plazo de su matrícula, en papel de matrículas, que se espandé en los estancos.

Para matricularse en primer año de Facultad y carrera superior del Notariado, se necesita ser Bachiller en Artes.

Los derechos de matrícula para las facultades son 280 rs., aunque solo curse una asignatura, y para la escuela superior del Notariado 200 rs., que se pagará en dos plazos, uno al tiempo de solicitar la inscripcion de la matrícula y el resto antes de entrar en el examen de prueba de curso.

Los que estudien asignaturas de diversas facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

Del 15 al 30 de Setiembre tendrán efecto los exámenes extraordinarios del último curso, á los cuales serán admitidos:

1.º Los incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles en los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que obtuvieron en los ordinarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se verificarán en los seis últimos dias del mes de Setiembre.

El dia 1.º de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso.

Las lecciones darán principio el dia 2 del mismo.

Valladolid 22 de Agosto de 1859.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombramiento esta capital y de Hacienda de la provincia.

Los sindicos del concurso á bienes de D. Matias Septien Cedron, vecino de esta ciudad, han presentado los estados de calificación y graduacion de los créditos que resultan á cargo del mismo. Con su vista y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, he convocado Junta general de acreedores, para el 25 de Setiembre próximo, hora de las diez de su mañana y en el local de Audiencias pú-

blicas del Juzgado. Y á fin de que llegue á noticia de los ausentes é ignorados, y pueda paralles en su caso y lugar el perjuicio legal, se expide el presente. Dado en la ciudad de Santander á 24 de Agosto de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª José María Olarán.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con caracter de ascenso de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rubin, vecino de Castillo Pedroso, en el Ayuntamiento de Corvera, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se está instruyendo por lesiones graves inferidas á su convecino Alejandro Perez; pues que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho plazo sin presentarse se procederá á sustanciar la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á 29 de Agosto de 1859.—José Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Velez.

Don Juan Lopez Ferrería, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, provincia de Oviedo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Maria Coro, natural y vecina de los Callejos, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por muerte de su convecina Salvadora Gutierrez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si lo hiciere se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándola todo perjuicio. Y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente. Dado en Llanes á 25 de Agosto de 1859.—Juan Ferrería.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruelas.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Reocin.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito han señalado el término de diez dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los hacendados forasteros presenten la relacion de los bienes radicantes en esta jurisdiccion, en la forma prevenida por disposiciones vigentes; en la inteligencia que el que no lo verifique sufrirá los perjuicios que haya lugar. Valle de Reocin 26 de Agosto de 1859.—Pedro Gonzalez del Piélagu.

Ayuntamiento constitucional de Riovaldeigüña.

La Corporacion que presido ha acordado sacar á pública subasta, los cien piés de roble marcados en el monte de Rodil, autorizado por Real orden de 8 del que rije, á cuyo efecto, señala el dia 2 de Octubre próximo y su hora de una á cuatro de su tarde: las personas que gusten interesarse, acudan á dicha hora donde se le pondrán las condiciones de manifiesto en la casa capitular. Riovaldeigüña 28 de Agosto de 1859.—Juan de Dios Estrada.